



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 454-2018-GRA/GR.

Ayacucho, 16 AGO 2018

VISTOS:

La invitación a la Audiencia de Conciliación programada para el día 16 de agosto de 2018, en el Centro de Conciliación Extrajudicial "ATENEA", respecto de la Controversia (observaciones discrepantes), de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", para fines de la conciliación con el Consorcio Hospitalario Ayacucho; Carta N° 052-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL-MHÑ, de fecha 13 de agosto de 2018, por el que el Presidente del Comité de Recepción de Obra, Ing. Mario Herrera Ñañez remite el Acta de Acuerdos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del título IV, sobre Descentralización Ley N° 2768, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 03 de julio de 2018 el Consorcio Hospitalario de Ayacucho, debidamente representado por su representante legal Sr. José Javier Jordán Morales, presenta ante el centro de conciliación Extrajudicial "ATENEA" solicitud de conciliación, invitando a conciliar al Gobierno Regional de Ayacucho. La presente solicitud de conciliación tiene como finalidad alcanzar un acuerdo sobre las discrepancias generadas por las observaciones que realizó la Comité de Recepción en el Acta de Verificación y Pliego de Observaciones de fecha 04 de junio de 2018 (precisando, que las observaciones del comité de recepción se adjuntaron al acta en mención) y respecto de las cuales el Consorcio Hospitalario de Ayacucho manifestó su desacuerdo plasmándolo y dejando constancia de ello por escrito en el acta en mención (lo cual fue precisado por el Consorcio al detalle mediante Carta N° 3246-2018-CHA/FCV enviada a la comisión de recepción);

Que, con Carta N° 052-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL-MHÑ, el Presidente del Comité de Recepción de Obra, remite el Acta de Acuerdos, suscrito por Funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho, miembros del Comité de Recepción y Supervisión de Obra y representantes del Consorcio Hospitalario Ayacucho, los mismos que tomaron los siguientes acuerdos:

1.- Llevar a conciliación los acuerdos tomados, respecto a las acciones discrepantes, las cuales se resumen por especialidad en el cuadro siguiente:



2.- La ENTIDAD asume la responsabilidad y riesgo de conexión definitiva de la red de agua y desagüe, con ello los costos en que se incurran por el suministro, es a partir de ello que El Contratista podrá efectuar las pruebas complementarias del sistema de desinfección dúplex a solicitud del comité de recepción de obra.

3.- El CONTRATISTA realizará pruebas de funcionamiento de los roceadores de la red de agua contra incendios (operatividad) en dos corredores, uno ubicado en el primer piso y otro ubicado en el quinto piso.

4.- De acuerdo a la necesidad de la ENTIDAD de recepcionar al 100% el proyecto el 29 de agosto del 2018, se acuerda iniciar el proceso de verificación de levantamiento de observaciones el día 23 de junio de 2018, esta verificación deberá ser ininterrumpida, para ello, los especialistas de la empresa y de la Entidad darán un visto bueno a lado izquierdo de cada observación absuelta.

5.- Las partes acuerdan que la observación discrepante de la especialidad de instalaciones eléctricas "falta acta de inspección y pruebas emitidos por el concesionario - ELECTROCENTRO de la buena operatividad de la sub estación", no corresponde, debiendo eliminarse del acta de verificación y pliego de observaciones de obra.

Que, el numeral 45.1 de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, señala que: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje según acuerdo entre las partes" (...). En el reglamento se definen los supuestos excepcionales para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solamente pueden ser sometidas a arbitraje, conforme se establece en el artículo 45.2 : "Para los efectos específicos en los que la materia en controversia se refiere a la nulidad del contrato, resolución del contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe indicar el respectivo medio de solución de controversia dentro del plazo de 30 días conforme señala el reglamento"(...) 45.3. La presente Ley y su reglamento, así como las normas de derecho público y la de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición de orden público (...) 45.5. La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos humanos (...);

Que, conforme a la normativa aplicable del caso, en que las controversias en materia de contratación estatal son susceptibles de conciliación, ante un centro de Conciliación, se inicia por regla general, desde la firma del contrato, hasta antes de que se produzca el pago final y en los casos específicos, referidos a la resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación de contrato, el plazo será de 30 días hábiles, así tenemos : i) Por regla general, el plazo de caducidad va hasta antes de que se produzca el pago final; ii) Para los casos específicos, referidos a la resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, el plazo será de 30 días hábiles, iii) Para las controversias que se susciten con posterioridad al pago final (vicios ocultos) el plazo será de 30 días hábiles, conforme lo regule el reglamento. De esta manera, vencido el plazo, la Entidad o el Contratista no podrán llegar a un acuerdo total o parcial, ante un centro de Conciliación, porque se extinguió el derecho material y la acción correspondiente. En este punto, cabe señalar que la caducidad, es una institución jurídica que se caracteriza, principalmente, por extinguir un derecho material por la inactividad del titular de dicho derecho, privándosele de aquel, luego



de transcurrido el plazo fijado por ley o la voluntad de los particulares en los de sub materia, la controversia fue deducida dentro de los plazos legales;

Que las formalidades de poder son exigibles tanto para la parte solicitante como para la parte invitada, debiendo tomarse en cuenta, entre otros que en el documento autoritativo, debe consignarse literalmente la facultad de conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho materia de conciliación; en el caso de los consorciados debe presentarse el contrato de consorcio donde conste el nombramiento de representante; por el solo mérito de su nombramiento tienen las facultades para conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación; la delegación de facultades a terceros debe estar prevista en el contrato del consorcio, debiendo contemplar la facultad de conciliar extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación;

Que, el Titular de la entidad o la persona que ésta delegue de forma expresa y por resolución cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de Conciliación Extrajudicial, pudiendo suscribir los acuerdos, además está autorizado para firmar los acuerdos, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa, conforme lo establecido en los artículos 38° y 38°- B del Decreto Supremo N° 017-2008-jus y modificatorias, debiendo ésta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225 y Ley orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 26872, Ley N°30225 y Art.182° del D. S. N° 350-2015-EF y modificatorias D.L N°1070 y D.S. N° 074-2008-JUS y TUO de la Ley N°27444 Ley del procedimiento Administrativo General y modificatorias, Decreto Legislativo ° 1068, D.S. N° 017-2008-JUS y modificatorias; Directiva N°01 – 2011-JUS/CDJE Lineamientos para la descarga procesal de las Procuradurías Públicas a nivel Nacional y la Resolución N°0221-2017-JNR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho para la Conciliación Extrajudicial con el Consorcio Hospitalario Ayacucho, a fin de que participe en la Audiencia de Conciliación Extrajudicial programada para el día 16 de agosto de 2018 en el Centro de Conciliación Extrajudicial "ATENEA", quedando facultado el referido funcionario a adoptar los acuerdos arribados conforme al Acta de Acuerdos de fecha 31 de julio de 2018, así como a firmar el acta de conciliación respectiva.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho y demás instancias que correspondan con conocimiento y fines pertinente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE

 **GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR

